

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA
Nro. 081-2024-AGADMCH

PRORROGA DE PLAZO
“FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL
MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE DE LA CIUDAD DE CHUNCHI,
PROVINCIA DE CHIMBORAZO”

Sr. Frantz Joseph Narváez
ALCALDE DEL GADM-CHUNCHI

C O N S I D E R A N D O:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Dentro de los Derechos de Protección, conforme consta en el Art. 82, está el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, de acuerdo con el artículo 83, numeral 1 de la CRE, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el art. 226 de la CRE prescribe “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución.”;

Que, el art 227 de la norma ibídem establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de; “eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que, el Art. 238 de la CRE dispone: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...). Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.*”;



Que, el Art. 263 de la CRE establece, entre las competencias exclusivas a los gobiernos provinciales, el planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;

Que, el artículo 5 del COOTAD, señala *“Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”*

Que, El artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, señala *“Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”*

Que, el Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), establece como atribuciones del Prefecto o Prefecta entre otras las siguientes: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. (...) b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...);*

Que, el Art. 278 del COOTAD con respecto a la Gestión por contrato, dispone que: *“En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.”;*

Que, mediante Registro Oficial Suplemento 395 de 04 de agosto de 2008, se promulgó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que en su artículo 1 establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen; entre otros, las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, el artículo 80 de lo Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al referirse al responsable de la administración del contrato, dispone: *“El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuación ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas,*

cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda”.

Que, el numeral tercero del Art. 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al referirse a la prórroga de plazo en los contratos de contratación pública dispone que: *“3. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato, en caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada.”;*

Que, el art. 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Señala: *“En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una Cláusula referente a prórrogas y suspensiones de plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstos al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.”;*

Que, el Art. 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al referirse al procedimiento para otorgar prórroga de plazo dispone *“En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento: 1. El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual versará exclusivamente por circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrar tales circunstancias y que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual. Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato. Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere. dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición. 2. El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el anexo causal entre estos y su afectación al cumplimiento del plazo contractual. 3. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo, siempre que no se afecte el plazo Total estipulado en la cláusula del contrato, en caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada. 4. La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición, en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen*

tales circunstancias, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes lo ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato. La prórroga podrá emitirse con efecto retroactivo de conformidad con el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo. En caso no lograrse demostrar que por circunstancias ajenas o la voluntad del contratista, o que estas no tengan un nivel de afectación directa al objeto de contratación, o que se demuestre que existen medios alternativos para el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo convenido, o que la petición hubiere sido presentada fuera del término de quince (15) días contados a partir de los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato o la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. Rechazarán la prórroga de plazo de manera motivada. En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación. Todos los documentos relacionados con el procedimiento previsto en este artículo serán publicados en el Portal COMPRAS PÚBLICAS.

Que, en la cláusula décima segunda. - plazos indica: “El plazo para la entrega de la totalidad de los servicios contratados, materia de la presente consultoría, es de doscientos diez días (210 días), contados a partir del siguiente día de la fecha de la suscripción del contrato, de conformidad con lo establecido en la negociación”; siendo el 12 de diciembre de 2022 la fecha de suscripción del contrato, por lo tanto, la finalización del mismo debió ser el 09 de julio de 2023.

Que, mediante Resolución Administrativa No 143-2023-AGADMCH de fecha 14 de diciembre de 2023, concede una prórroga de plazo de 60 (sesenta días) a partir del día que se cumplen los plazos otorgados en el Contrato Principal y Complementario de la Fiscalización, para el cumplimiento de las obligaciones del contrato No. LCC-GADMCH-03-2022 y el complementario N°01-CC-LCC 2023, mismo que culmina el 12 de abril de 2024.

Que, mediante Resolución Administrativa No 12-2024-AGADMCH de fecha 09 de febrero de 2024, concede una prórroga de plazo de 60 (sesenta días) a partir del día que se cumplen los plazos otorgados en el Contrato Principal y Complementario de la Fiscalización, para el cumplimiento de las obligaciones del contrato No. LCC-GADMCH-03-2022 y el complementario N°01-CC-LCC 2023, mismo que culmina el 12 de abril de 2024.

Que, mediante Resolución Administrativa No 38-2024-AGADMCH de fecha 12 de abril de 2024, concede una prórroga de plazo de 60 (sesenta días) a partir del día que se cumplen los plazos otorgados en el Contrato Principal y Complementario de la Fiscalización, para el cumplimiento de las obligaciones del contrato No. LCC-GADMCH-03-2022 y el complementario N°01-CC-LCC 2023, mismo que culmina el 12 de junio de 2024.



Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 063-2024-AGADMCH de fecha 11 de junio de 2024, concede una prórroga de plazo de 60 (sesenta días) a partir del día que se cumplen los plazos otorgados en el Contrato Principal y Complementario de la Fiscalización, para el cumplimiento de las obligaciones del contrato No. LCC-GADMCH-03-2022 y el complementario N°01-CC-LCC 2023, mismo que culmina el 10 de agosto de 2024.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 073-2024-AGADMCH de fecha 07 de agosto de 2024, concede una prórroga de plazo de 60 (sesenta días) a partir del día que se cumplen los plazos otorgados en el Contrato Principal y Complementario de la Fiscalización, para el cumplimiento de las obligaciones del contrato No. LCC-GADMCH-03-2022 y el complementario N°01-CC-LCC 2023, mismo que culmina el 09 de octubre de 2024.

Que, se firma el contrato complementario para la fiscalización mismo que indica en su Cláusula Séptima. - PLAZO: “El plazo estimado para la ejecución y terminación de la totalidad contratados es de noventa días (90 días), contados a partir del 10 de julio de 2023”.

Que, mediante Resolución administrativa No 086-2023-AGADMCH concede una prórroga de 70 días a partir del 06 de octubre de 2023, para el cumplimiento de las obligaciones del contrato principal No. LCC-GADMCH-03-2022, de fecha 12 de diciembre de 2022; y, el contrato complementario N°01- CC-LCC-2023, de fecha 10 de julio de 2023.

Que, mediante Resolución Administrativa No 12-2024-AGADMCH de fecha 09 de febrero de 2024, concede una prórroga de plazo de 60 (sesenta días) a partir del día que se cumplen los plazos otorgados en el Contrato Principal y Complementario de la Fiscalización, para el cumplimiento de las obligaciones del contrato No. LCC-GADMCH-03-2022 y el complementario N°01-CC-LCC 2023, mismo que culmina el 12 de abril de 2024.

Que, mediante Resolución Administrativa No 38-2024-AGADMCH de fecha 12 de abril de 2024, concede una prórroga de plazo de 60 (sesenta días) a partir del día que se cumplen los plazos otorgados en el Contrato Principal y Complementario de la Fiscalización, para el cumplimiento de las obligaciones del contrato No. LCC-GADMCH-03-2022 y el complementario N°01-CC-LCC 2023, mismo que culmina el 12 de junio de 2024.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 063-2024-AGADMCH de fecha 11 de junio de 2024, concede una prórroga de plazo de 60 (sesenta días) a partir del día que se cumplen los plazos otorgados en el Contrato Principal y Complementario de la Fiscalización, para el cumplimiento de las obligaciones del contrato No. LCC-

GADMCH-03-2022 y el complementario N°01-CC-LCC 2023, mismo que culmina el 10 de agosto de 2024.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 073-2024-AGADMCH de fecha 07 de agosto de 2024, concede una prórroga de plazo de 60 (sesenta días) a partir del día que se cumplen los plazos otorgados en el Contrato Principal y Complementario de la Fiscalización, para el cumplimiento de las obligaciones del contrato No. LCC-GADMCH-03-2022 y el complementario N°01-CC-LCC 2023, mismo que culmina el 09 de octubre de 2024.

Que, a través de OFICIO N° 2022-FISMCH-GADCH -174 de fecha 3 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Carlos Julio Jaramillo, CONTRATISTA se dirige a Alcaldía y al señor Administrador del contrato exponiendo *“Con estos antecedentes y en virtud que los plazos de la fiscalización está próximo a vencer, solicito me conceda una ampliación del plazo de 60 días para culminar a cabalidad las funciones de fiscalización a sabiendas que el contrato de ejecución de obra aún no ha llegado a su término y presenta un avance significativo próximo a su culminación, el afán de esta fiscalización es atender a satisfacción de la contratante la totalidad de los trabajos pendientes por el contratista aún por fiscalizar.”*.

Que, con MEMORANDO No. 077-FISC-GADMCCCH-MS de fecha 07 de octubre de 2024, suscrito por el ng. Miguel Salazar M.- FISCALIZADOR JR. (ADMINISTRADOR DEL CONTRATO), se dirige al señor Alcalde, exponiendo *“En virtud de lo antes mencionado RECOMIENDO, se conceda la ampliación de plazos por 60 días a partir del día siguiente de la terminación del plazo contractual al contrato principal y complementario con proceso No. LCC-GADMCH-03-2022 y N°GADMCH-01-CC-LCC-2023. • Recomendación que se hace en virtud de que el contrato principal de construcción se encuentra aún en ejecución y sabiendo que se necesita un tiempo adicional para poder liquidar el contrato. • Dicha ampliación no generará gastos debido a que el contrato complementario de fiscalización cubre con estos.”*.

Que, por medio de correo de Alcaldía, se dispone a Procuraduría Sindica, *“recomendación de ampliación de plazos al contrato de fiscalización”*

Que, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Chimborazo, confiere al Señor Frantz Joseph Narváez, la credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Código Tributario, así como demás normativa conexas:

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR, en base al MEMORANDO No. 077-FISC-GADMCCCH-MS de fecha 07 de octubre de 2024, suscrito por el ng. Miguel Salazar M.- FISCALIZADOR JR. (ADMINISTRADOR DEL CONTRATO), la PRORROGA de plazo del Contrato referente al contrato de “FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE DE LA CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO” y su contrato complementario No. 1, para la “FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL MERCADO PLAZA MARISCAL SUCRE DE LA CIUDAD DE CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”.

Se concede la prórroga de plazos por 60 días (sesenta días) a partir del día siguiente a la terminación del plazo contractual al contrato principal y complementario con proceso No. LCC-GADMCH-03-2022 Y No. GADMCH-01-CC-LCC-2023.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado de Chunchi, que proceda a notificar de inmediato con la presente resolución administrativa: al CONTRATISTA (Fiscalizador) Ing. Carlos Jaramillo Vintimilla, con RUC No. 0102147261001, y Administrador del contrato del proceso No. LCC-GADMCH-03-2022 y contrato complementario del proceso No. 01-CC-LCC-2023, así como también a los diferentes departamentos que intervienen en el proceso, notificaciones que se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 3.- El área de compras públicas, se encargará de publicar la presente Resolución en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, acorde a lo establecido en el artículo 7 numeral 13 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICION FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal.

Dado en el cantón Chunchi, hoy 09 de octubre de 2024.



Notifíquese y cúmplase.

Sr. Frantz Joseph Narváez
ALCALDE DEL GADM-CHUNCHI

Resolución Elaborada por:

Abg. Johvanny Abarca Jaramillo
Procurador Sindico del GADM-CHUNCHI